

GUIA DIDACTICA DEL RECURSO DE APELACION CONFORME A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa, MDC. Honduras

Febrero 2021

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

GUIA DIDACTICA DEL RECURSO DE APELACION ANTE EL TJE CONFORME A LA LEY VIGENTE

INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2018, con el objetivo de fortalecer el Estado de Derecho, la democracia y generar confianza en la ciudadanía, otorgando seguridad y certeza a los actores políticos, en los procesos e instituciones electorales, se realizaron reformas constitucionales mediante Decreto Legislativo No. 200-2018, creándose dos nuevos entes constitucionales para el ejercicio de la función electoral, siendo estos, el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), los cuales son autónomos e independientes, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República, separándose así los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística, de los actos y procedimientos jurisdiccionales, en materia electoral, respectivamente.

El artículo 53 constitucional establece que el TJE es la máxima autoridad en justicia electoral. Una Ley Procesal Electoral regulará las competencias específicas, la organización y su funcionamiento, proyecto que se encuentra pendiente de aprobación en el Congreso Nacional.

En este sentido, el Decreto 71-2019 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que contiene la Ley transitoria para la selección y nombramiento de autoridades electorales, atribuciones, competencias y prohibiciones, establece entre las atribuciones jurisdiccionales del TJE, conocer el recurso de apelación contra los acuerdos y resoluciones del CNE, pero no establece el procedimiento para sustentar dicho recurso por lo que resulta conveniente crear una Guía Didáctica para mejor comprensión del Recurso de Apelación ante el TJE, en aplicación del marco legal vigente y considerándola como una herramienta para resolver conflictos electorales.

MARCO NORMATIVO

Instrumentos Nacionales

- Constitución de la República de Honduras
- Decreto 71-2019 contentivo de la Ley para la Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones
- Decreto 44-2004 Ley Electoral y de las Organizaciones Politicas
- Ley de Procedimientos Administrativos
- Código Procesal Civil y
- Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras

Instrumentos internacionales

Convenios internacionales suscritos por Honduras tal como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- o Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- o Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación contra la Mujer
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- o Convención de Belém do Pará y demás aplicables
- o Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

OBJETIVO DE LA GUIA

El objetivo de la presente Guía es orientar sobre el procedimiento para la interposición,

sustanciación y resolución del Recurso de Apelación ante el TJE de conformidad con el

marco legal vigente.

PRINCIPIOS

Para el ejercicio de la justicia electoral se debe observar los principios de prontitud,

eficiencia, gratuidad, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad,

objetividad y máxima publicidad, como lo prescribe el articulo 18 y 21 numeral 3) del

Decreto 71-2019.

ABREVIATURAS

CNE: Consejo Nacional Electoral

CPC: Código Procesal Civil

LPA: Ley de Procedimiento Administrativo

TJE: Tribunal de Justicia Electoral

RECURSO DE APELACIÓN ELECTORAL:

El Recurso de Apelación abre la posibilidad de un segundo conocimiento del asunto

ante el iudex ad quem. Permite revisar en segunda instancia los acuerdos y

resoluciones que emite el Consejo Nacional Electoral en materia de su competencia,

según los artículos 1 párrafo segundo, 21 numeral 4) y 22 numeral 2) literales a) y c) del

Decreto 71-2019.

4

GUIA DIDACTICA DEL RECURSO DE APELACION ANTE EL TJE CONFORME A LA LEY VIGENTE

¿ES NECESARIO AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PREVIO A INTERPONER EL RECURSO DE APELACION ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL?

SI, el TJE, conocerá y resolverá los recursos electorales derivados de las elecciones primarias y generales, departamentales y municipales y de plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas, una vez agotada la instancia administrativa en el CNE, conforme a Ley. (Arts. 1 párrafo segundo, 21 numeral 4) del Decreto 71-2019).

¿QUE ACTOS ADMINISTRATIVOS SON SUSCEPTIBLES DEL RECURSO DE APELACION?

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el CNE en materia de su competencia, son susceptibles del Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral, de conformidad con la Ley. (Art. 1 párrafo segundo del Decreto 71-2019).

¿CUALES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION?

El escrito del Recurso de Apelación podrá fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y, cuando las resoluciones fueren dictadas en el ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.

Se entenderá por exceso de poder:

- a. La alteración de los hechos, que son los considerandos, adulterando o modificando los mismos;
- b. La falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto;
- c. La contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado (resoluciones anteriores acreditadas de manera jurisprudencial) y,

d. Cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto.

(Arts. 35 y 130 de LPA).

¿QUIENES PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE APELACION? (LEGITIMACION PROCESAL)

El Recurso de Apelación se podrá interponer por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos, como por ejemplo: Precandidatos, representantes legales de partidos politicos, de movimientos legalmente inscritos o ciudadanos o ciudadanas que consideren que sus derechos politicos electorales han sido violentados. (Art. 129 de la LPA)

¿CUAL ES EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION?

El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida por el CNE que le agravie. (Arts. 46 párrafo primero y 139 de la LPA).

¿ANTE QUE INSTITUCION SE PRESENTA EL RECURSO DE APELACION EN MENCION?

Ante el Consejo Nacional Electoral (CNE). (Art. 139 LPA y Articulo 22 numeral 2) literal c) Decreto 71-2019).

¿ES NECESARIO UN ABOGADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION ?

Si, es necesario un abogado para interponer el Recurso de Apelación, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. El nombramiento de apoderado podrá hacerse por carta poder autorizada por notario, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda. (Art. 56 de la LPA, 11 y 12 de la Ley orgánica del Colegio de Abogados de Honduras).

¿CÓMO Y DÓNDE SE INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?

El Recurso de Apelación en materia electoral se interpone por la parte interesada, por escrito y ante el órgano que dictó el acto impugnado, en este caso ante el CNE. (Art. 61 y 139 LPA).

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN ELECTORAL? (Art 61 LPA).

- a. Suma que indique la interposición del Recurso de Apelación y su contenido;
- b. La indicación del órgano al que se dirige, (CNE);
- c. El nombre y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del recurrente o de su representante, teléfono celular/fijo y correo electrónico para recibir notificaciones; (Acompañar Poder correspondiente);
- d. Los hechos y antecedentes en que se funde;
- e. Expresión de Agravios;
- f. Indicación de los medios de prueba (en caso de proceder);
- g. Fundamentos de la Impugnación;
- h. Petición; y
- i. Lugar, fecha, firma y sello del recurrente.

Adicionalmente es preciso tomar en consideración de manera muy puntual que al presentar el recurso este mismo debe denominarse por su nombre **APELACIÓN**, con expresión clara y fundamentada de sus **agravios**, así como proponer los **Medios de Prueba** que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil. (Art. 68 y 150 de la LPA; 704, 709 y 712 del CPC).

¿QUÉ DEBO ACOMPAÑAR AL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACION?

Con el escrito de interposición se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicará con precisión el lugar donde se encuentren y copia fotostática para cada uno de los interesados. (Art. 62 LPA).

¿QUÉ SUCEDE UNA VEZ SE HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CNE?

El CNE deberá remitir al superior (Tribunal de Justicia Electoral) para su decisión el Recurso de Apelación junto con su expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. (Arts. 46 párrafo primero y 139 LPA).

¿QUÉ PROCEDE SI EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS?

Una vez remitido el Recurso de Apelación y recibido por el TJE, este último verificará su admisibilidad y en el caso de que no reuniera los requisitos que se señalan en el artículo 61 y 62 de LPA, así como los artículos 704 y 709 del CPC, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días hábiles, proceda a completarlo con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará sin más trámite. Sin embargo, este plazo puede ser reducido por el TJE. (Arts. 63 LPA. 17 párrafo segundo, 21 numeral 6), 22 numeral 2) literal k) Decreto 71-2019).

¿QUÉ PROCEDE SI EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS O HA SIDO SUBSANADO?

Se dictará auto admitiendo el Recurso de Apelación y en caso de existir uno o más terceros interesados se les dará traslado para que en el plazo de seis (6) días hábiles expongan cuanto estimen procedente. (Arts. 55 y 133 LPA).

¿QUÉ PROCEDE SI LOS INTERESADOS A QUIENES SE LES DIO TRASLADO POR SEIS (6) DÍAS HÁBILES NO CONTESTAN O SE PERSONAN EN EL RECURSO DE APELACIÓN?

Previo informe de la Secretaría General, se dictará providencia en la cual se caducará el plazo otorgado y se ordenará continuar con las diligencias.

¿QUÉ PROCEDE SI EL RECURRIDO CONTESTA EL RECURSO DE APELACIÓN?

Si el recurrido contesta el Recurso de Apelación y propone pruebas, o si el Tribunal no tiene por ciertos los hechos alegados, se podrá acordar la apertura a pruebas por un plazo no mayor a (10) días hábiles para proponer y evacuar prueba. (Arts. 17 Párrafo segundo, 21 numeral 6) y 22 literal k) Decreto 71-2019).

En todo caso, el TJE podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuántas pruebas se estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto. (Art. 69 LPA).

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PARA PODER SER EVACUADOS ANTE EL TJE?

La prueba en apelación deberá ser propuesta en el escrito de interposición y se limitará a los siguientes casos:

- La documental referida a los documentos de fondo que acompañen al respectivo escrito, que solo se admitirá si hubiera sido denegada indebidamente en primera instancia.
- La que por cualquier causa no imputable al que solicite la prueba no hubiere podido practicarse en la primera instancia toda o parte de la que hubiera sido admitida; y

c. Las que se refieran a hechos relevantes para el derecho o interés discutido acaecidos después de abierto el plazo para dictar resolución en el Consejo Nacional Electoral. (Art. 150 LPA y 712 CPC).

¿QUE PROCEDE UNA VEZ EVACUADAS LAS PRUEBAS?

Transcurrido el término probatorio, en su caso cuando el Tribunal haya practicado las pruebas que considere pertinentes de oficio se dará vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez (10) días hábiles, aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. Sin embargo, este plazo puede ser reducido por el TJE. (Arts. 75 LPA, 17 párrafo segundo, 21 numeral 6) y 22 numeral 2) literal k) Decreto 71-2019).

¿QUÉ PROCEDE EN CASO QUE NO HAYAN PRUEBAS QUE EVACUAR O QUE LAS PRUEBAS HAYAN SIDO EVACUADAS?

Se dará traslado a la Dirección Legal para que dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles emita Dictamen. (Art. 72 LPA).

El Tribunal podrá modificar este término fundamentado en los Arts. 17 párrafo segundo, 21 numeral 6) y 22 numeral 2) literal k) del Decreto 71-2019.

¿QUÉ PROCEDE UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN LEGAL HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE?

Se dictará providencia en la cual se remiten las diligencias al Magistrado (a) ponente y se ordenará citar a las partes para oír sentencia en el término de Ley.

¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE EL PLENO DE MAGISTRADOS PARA EMITIR LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE?

El TJE tendrá un mes máximo desde la interposición del Recurso de Apelación ante el CNE para notificar su resolución. (Arts. 46 y 140 LPA).

¿QUÉ RECURSO PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TJE?

Contra las sentencias del TJE no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Justicia Constitucional. (Art. 53 de la CR).

ANEXOS

Flujograma del Recurso de Apelación

Formato de escrito del Recurso de Apelación